



***REPÚBLICA DE EL SALVADOR***

***CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA EFECTOS  
DE APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VOTO RESIDENCIAL, ASÍ  
COMO UTILIZAR CENTROS EDUCATIVOS PARA INSTALAR CENTROS DE  
VOTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS EN LA ELECCIÓN  
PRESIDENCIAL A REALIZARSE EL DOS DE  
FEBRERO DE DOS MIL CATORCE***

***San Salvador, 28 de febrero de 2013***



**CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL PARA EFECTOS DE APOYAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VOTO RESIDENCIAL, ASÍ COMO UTILIZAR CENTROS EDUCATIVOS PARA INSTALAR CENTROS DE VOTACIÓN Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS EN LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL A REALIZARSE EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**

*NOSOTROS, FRANZI HASBÚN BARAKE, conocido por HATO HASBÚN, mayor de edad, Licenciado en Filosofía, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, en calidad de MINISTRO DE EDUCACIÓN AD- HONOREM, tal como lo compruebo con: a) Acuerdo número doscientos setenta y tres, del tres de julio de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento veintidós, tomo trescientos noventa y seis, del tres de julio de dos mil doce, por medio del cual el Señor Presidente de la República Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de las facultades que confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador, acordó nombrar a partir del tres de julio de dos mil doce, como Ministro de Educación Ad-Honorem, al licenciado FRANZI HASBÚN BARAKE; y por otra parte EUGENIO CHICAS MARTÍNEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Magistrado Presidente y Representante Legal del TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL TRIBUNAL" o "TSE", calidad que se acredita con la siguiente documentación: a) Reformas Constitucionales número uno, aprobadas por la Asamblea*

*Legislativa el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, publicadas en el Diario Oficial número setenta y ocho, tomo trescientos once del treinta de abril de mil novecientos noventa y uno, y la ratificación de dichas Reformas Constitucionales contenidas en Decreto Legislativo número sesenta y cuatro del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno; b) Diario Oficial número dieciséis, tomo trescientos dieciocho, del veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres, que contiene el Código Electoral estableciéndose en el artículo ochenta y uno, que corresponde al Magistrado Presidente, ejercer la representación legal del Tribunal Supremo Electoral; c) Decreto Legislativo número ochenta y siete del treinta y uno de julio de dos mil nueve, en el cual consta que el señor Eugenio Chicas Martínez resultó electo Presidente del Tribunal Supremo Electoral; y d) Certificación de Acta número trescientos trece, del diecinueve de febrero de dos mil trece, en el cual el Organismo Colegiado del TSE autorizó la celebración del presente Convenio y la autorización para que el Magistrado Presidente pueda firmar el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ocho, inciso primero de la Constitución de la República, tal certificación fue expedida por la licenciada Sandra Nelly Gattás Flores, Secretaria General en funciones del TSE, el veinte de febrero de dos mil trece. Ambas partes, en su carácter actuante manifestamos los siguientes:*

**CONSIDERANDO**

- I. *Que de conformidad a lo prescrito en el artículo doscientos ocho, inciso cuarto, de la Constitución de la República; el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral.*
- II. *Que de acuerdo a lo establecido en el numeral dos del artículo setenta y*

*nueve del Código Electoral, es obligación del Tribunal, “Convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección (...) Presidente y Vicepresidente de la República”; para ello El Tribunal ha establecido que se convoque al cuerpo electoral, a fin de que el dos de febrero de dos mil catorce, acuda a los Centros de Votación a ejercer el sufragio como uno de los Derechos Políticos establecidos en el artículo setenta y dos de la Constitución de la República.*

*III. Que de conformidad al artículo ciento veinticinco incisos uno y dos, del Código Electoral, “El Tribunal determinara a más tardar sesenta días antes de cada elección, el número de las Juntas Receptoras de Votos que deben establecerse en cada municipio, para ello se deberá establecer previamente los Centros de Votación, donde funcionarán las Juntas Receptoras de Votos”. La disposición antes citada establece que todas las instituciones gubernamentales, autónomas y municipales, durante los procesos electorales, deberán poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral sin costo alguno, las instalaciones o infraestructuras que este le requiera, responsabilizándose de devolverlas en el estado que fueren recibidas.*

*IV. Que el Ministerio de Educación es la institución del Gobierno Central encargada de regular e impartir la educación en toda la República; contando para ello con toda la infraestructura a nivel nacional por medio de Centros Educativos oficiales.*

*V. Que el Tribunal Supremo Electoral está implementando una nueva modalidad de forma de votar, la cual consiste en acercar a los núcleos poblacionales los*

*centros de votación, ello a fin de consolidar la democracia y fortalecer la institucionalidad del país.*

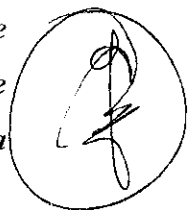
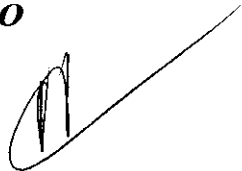
- VI. Que debido a la implementación de la segunda fase del plan de voto residencial, a fin de completar el voto residencial en todo el país, se hace necesario verificar cada infraestructura que pueda ser utilizada como posible Centro de Votación, en aras de evaluar si cumplen o no requisitos técnicos, para ello el TSE dispone de brigadas de campo, especializadas en la materia, que realizarán visitas a los Centros Educativos urbanos y rurales, de los departamentos de Santa Ana; Sonsonate; Ahuachapán a excepción del municipio de Turín; La Libertad menos los municipios de Santa Tecla y Nuevo Cuscatlán; San Salvador con excepción de los municipios de El Paisnal y San Salvador.*

*Por lo antes expuesto, ambas Instituciones por medio del presente instrumento, hemos acordado celebrar un **CONVENIO DE COOPERACION NACIONAL**, que permita facilitar el ejercicio del sufragio a todos los ciudadanos que integran el cuerpo electoral, el cual se regulará por las disposiciones siguientes:*

### ***TITULO I: APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO RESIDENCIAL***

#### ***CLÁUSULA PRIMERA: COOPERACIÓN***

*El MINED contribuirá en la implementación del voto residencial a través de la facilitación de información, así como autorizar el ingreso de brigadas de campo del TSE, a los Centros Educativos oficiales, a fin de determinar la idoneidad o no como Centro de Votación de la infraestructura visitada.*



### **CLÁUSULA SEGUNDA: EVALUACIÓN**

*Las brigadas del TSE, al llegar al Centro Educativo oficial, se identificarán con el Director, Directora o persona encargada del lugar, y procederán a tratarse con respeto y decoro, permitiéndole a la brigada, que efectúen un recorrido en las instalaciones y proporcionándoles la información solicitada.*

*Las visitas se harán en horas hábiles, no debiéndose interrumpir las clases ni alguna otra actividad.*

### **CLÁUSULA TERCERA: DETERMINACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO OFICIAL COMO CENTRO DE VOTACIÓN**

*Los Centros Educativos oficiales que sean seleccionados como Centros de Votación, serán visitados nuevamente con personal autorizado por el Tribunal Supremo Electoral, siguiendo los mismos requisitos y procedimientos establecidos anteriormente.*

*Cuando el Centro Educativo oficial sea seleccionado como Centro de Votación, El Tribunal notificará al MINED, quien permitirá la colocación de un identificativo que dará a conocer que tal lugar funcionará como Centro de Votación para las elecciones del dos de febrero de dos mil catorce.*

## **TITULO II: UTILIZACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 2014**

### **CLÁUSULA PRIMERA: COOPERACIÓN**

*El MINED proporcionará al Tribunal, los Centros Educativos que este requiera en*

*todo el territorio nacional, a fin de que sean instalados en ellos los Centros de Votación para el ejercicio del sufragio y centros de transmisión de actas, las cuales serán procesadas en el Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales, en las elecciones del dos de febrero de dos mil catorce.*

### **CLÁUSULA SEGUNDA: USO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES**

*Los Centros Educativos oficiales, se utilizarán única y exclusivamente para realizar las pruebas y simulacros que adelante se describirán, y para instalar los Centros de Votación y Transmisión de actas el día de la elección.*

*Con la finalidad de mejorar la secretividad del voto que manda la Constitución de la República será necesario utilizar, además de la infraestructura general, las aulas de los Centros Educativos para la instalación y escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos.*

### **CLÁUSULA TERCERA: SELECCIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES**

*Cuando el Tribunal Supremo Electoral tenga determinados los Centros de Votación, se comunicará al MINED mediante listado en el ANEXO-1 que constituirá parte del presente convenio. El TSE podrá modificar la nómina de Centros Educativos oficiales, cuando por causa justificada se determine la no conveniencia en el uso de alguno de los Centros Educativos seleccionados previamente.*

### **CLÁUSULA CUARTA: DESARROLLO DE PRUEBAS Y SIMULACROS**

*El Tribunal previo a las elecciones del dos de febrero de dos mil catorce,*

*desarrollará pruebas y simulacros de transmisión de resultados; las cuales se efectuarán durante el periodo del cuatro de noviembre de dos mil trece al diecinueve de enero de dos mil catorce, posteriormente se determinará a través de correspondencia institucional, los días específicos en que se efectuarán las pruebas y simulacros de elecciones, las cuales consistirán en transmitir la información proveniente de cada uno de los escrutinios preliminares realizados por cada una de las Juntas Receptoras de Votos, desde cada Centro de Votación, al Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales.*

*Para la realización de las pruebas y simulacros el Ministerio de Educación coordinará con los catorce directores departamentales de Educación a fin de permitir el ingreso durante las fechas señaladas, a las personas identificadas y autorizadas para la ejecución de las pruebas y simulacros así como permitirles su permanencia hasta la finalización de las actividades.*

#### **CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA DE CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES**

*Aprobado el listado a que se refiere la cláusula TERCERA, el MINED deberá acondicionar las instalaciones de las Instituciones que se detallan en el ANEXO-1, a fin de tenerlas listas para ser entregadas al Tribunal, por lo menos cuarenta y ocho horas antes de efectuarse la elección del dos de febrero de dos mil catorce.*

*El MINED hará la entrega de los Centros Educativos y el Tribunal la recepción, o viceversa, por medio de Acta y con la asistencia de un Encargado Logístico debidamente nombrado.*

*El TSE devolverá, en menos de veinticuatro horas de haberse cerrado el proceso de votación, las instalaciones al MINED.*





*Cuando un Centro Educativo que haya sido utilizado como Centro de Votación, y éste haya resultado con algún daño, el TSE reparará y entregará en un máximo de diez días hábiles contados a partir de la entrega del Centro Educativo al MINED.*

### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **SON OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

- a) Brindar para los fines electorales, los centros educativos oficiales que se detallan en el anexo de este convenio.*
- b) Instruir a las Directoras o Directores de los mencionados Centros Educativos, para que presten su colaboración al personal del Tribunal encargado de preparar las condiciones necesarias, para que los Centros Educativos puedan ser usados en las elecciones del dos de febrero de dos mil catorce.*
- c) Poner a disposición del personal del Tribunal, las instalaciones de los Centros Escolares los días y las horas señaladas para las pruebas y simulacros; y el día del evento electoral dos de febrero de dos mil catorce, para lo cual el Tribunal notificará al MINED por lo menos dos días antes de cada una de las pruebas y simulacros; el horario en el cual deberá estar habilitado el ingreso a las instalaciones.*
- d) Permitir en los Centros Educativos oficiales el uso de las instalaciones, aulas, corredores, pasillos, áreas abiertas y servicios sanitarios; así como el mobiliario para instalación de las correspondientes Juntas Receptoras de Votos.*
- e) En cada centro se delimitara un área cerrada, que ofrezca garantías para almacenar los materiales electorales de manera que estén seguros y*

*debidamente resguardados.*

- f) El día de la elección se proporcionara un área para que sirva de oficina base al Encargado, Supervisores y Auxiliares Logísticos del Centro de Votación nombrados por el Tribunal; y para el personal de adecuación, señalización y limpieza del centro de votación. En algunos casos esta podrá ser la misma del literal anterior.*
- g) Proporcionar condiciones para que el Tribunal Supremo Electoral instale los medios tecnológicos necesarios en el Centro Educativo y la instalación del equipo necesario, con el exclusivo objeto de transmitir al Centro Nacional de procesamiento de Resultados Electorales (CNPRES) del Tribunal, las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos al final de las votaciones. Todo gasto que ello implique correrá a cargo del Tribunal.*
- h) Las demás que se establezcan en el presente convenio o que se deriven de otros documentos suscritos por las partes.*

### **SON OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

- a) Garantizar que las elecciones se lleven a cabo en condiciones que permitan fortalecer la participación ciudadana en los procesos electorales proveyendo las facilidades y condiciones mínimas de comodidad para los votantes.*
- b) Realizar eficientemente el resguardo, adecuación, señalización, desmontaje y limpieza de los Centros de Votación, después de cada evento a efecto de*

*realizar la entrega de los mismos en el plazo y horario convenido.*

- d) Darle seguridad a cada Centro Educativo oficial por medio de agentes de la Policía Nacional Civil, a efecto de evitar daños a la infraestructura educativa, causada por los votantes y organismos electorales temporales.*
- e) Garantizar que, en caso de que se produjeran pérdidas, daños o deterioro de bienes por causa del evento electoral a los Centros Educativos, estos serán sustituidos o reparados por cuenta del Tribunal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a las votaciones, a efecto de no afectar el proceso educativo que se desarrolla en esos Centros.*
- f) Las demás que se establezcan en el presente convenio o que se deriven de otros documentos suscritos por las partes.*

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO**

*Con el objeto de garantizar las obligaciones consignadas en las disposiciones anteriores, previo a las elecciones se levantara un acta en la que se describan las condiciones en que se recibe el Centro Educativo a fin de que este sea devuelto a la administración del Centro en las mismas condiciones.*

*Posterior al evento electoral, concluido el plazo de uso solicitado por el Tribunal Supremo Electoral, este organismo hará la entrega de los Centros Educativos al MINED mediante el levantamiento de un Acta, en la cual el MINED describirá las condiciones de recepción del Centro.*

### **TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES**

**CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN**

*Con el objetivo de operativizar eficientemente la ejecución del presente convenio, el Ministerio de Educación designa a las licenciadas Isis Soriano y Sandra Alas, como el responsable de mantener la comunicación y coordinación con el Tribunal y éste por su parte, designa a la ingeniera Lorena de Pérez y al señor Carlos Martínez, como responsable de mantener la comunicación y coordinación con el Ministerio de Educación.*

**CLÁUSULA SEGUNDA: CASOS NO PREVISTOS**

*Ambas partes, expresamente convienen que en cualquier modificación o situación no regulada en el presente convenio, derivadas del desarrollo del Proceso Electoral por medio de intercambio de correspondencia oficial, será incluido en él, por medio del cruce de notas entre ambas instituciones con cuarenta y ocho horas de anticipación, siempre y cuando sea firmado de parte del Tribunal Supremo Electoral por el Magistrado Presidente del mismo y por parte del Ministerio de Educación, por el Ministro de Educación.*

**CLÁUSULA TERCERA: SEGUNDA VUELTA ELECTORAL**

*Según establezcan los resultados del dos de febrero de dos mil catorce, así como lo regulado en la Constitución de la República y el Código Electoral, y sea necesario efectuar una segunda vuelta, ésta se desarrollará el nueve de marzo de dos mil catorce, rigiendo para ello las mismas disposiciones del presente Convenio, en cuanto al uso de la infraestructura de los Centros Educativos oficiales como Centros de Votación.*

**CLÁUSULA CUARTA: LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**





*El presente Convenio se terminará al concurrir los siguientes supuestos: A) cuando el TSE entregue al MINED el último Centro Educativo oficial en buenas condiciones, a través de Acta, y el MINED así lo reciba; B) Cuando no sea necesario efectuarse otra votación electoral regulada en el Título Tercero, la cláusula tercera del presente instrumento, para elegir Presidente y Vicepresidente para el período 2014-2019, una vez se hayan declarados firmes los resultados.*

### **CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIO ESPECIAL**

*En caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndonos a la jurisdicción de sus tribunales.*

*En fe de lo anterior, firmamos dos ejemplares en original de igual tenor literal, en la ciudad de San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil trece.*

  
  
**FRANZI HASBÚN BARAKE**  
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD HONOREM

  
  
**EUGENIO CHICAS MARTINEZ**  
MAGISTRADO PRESIDENTE TSE

